

ORIGINAL

RECIBIDO FEB19'26PM4:32

GOBIERNO DE PUERTO RICO


TRAMITES Y RECORDS SENADO PR

20^{ma.} Asamblea
Legislativa

3^{ra.} Sesión
Ordinaria

SENADO DE PUERTO RICO

P. de la C. 931

INFORME POSITIVO

19 de febrero 2026

AL SENADO DE PUERTO RICO

La Comisión de Familia, Mujer, Personas de la Tercera Edad y Población con Diversidad Funcional e Impedimentos del Senado de Puerto Rico, recomienda la aprobación de. P. de la C. 931 con enmiendas.

ALCANCE DE LA MEDIDA

El P. de la C. 931 tiene el propósito de enmendar los Artículos 3 y 9 de la Ley 121-2019, según enmendada, conocida como "Carta de Derechos y la Política Pública del Gobierno a Favor de los Adultos Mayores", a los fines de incluir el maltrato al animal o mascota del adulto mayor dentro de los actos constitutivos de maltrato e intimidación; y para otros fines relacionados.

INTRODUCCIÓN

El Proyecto de la Cámara 931 tiene como finalidad enmendar los Artículos 3 y 9 de la Ley 121-2019, según enmendada, conocida como la "Carta de Derechos y la Política Pública del Gobierno a Favor de los Adultos Mayores", con el propósito de incorporar, de manera expresa, el maltrato, daño o amenaza dirigida contra el animal de compañía o mascota del adulto mayor —o la mascota de sus hijos— como una modalidad de intimidación y como manifestación relevante dentro del esquema de protección contra el maltrato que tutela dicha Ley. A su vez, la medida busca atemperar el mecanismo de órdenes de protección para reconocer que el daño o la amenaza dirigida a la mascota puede constituir un vehículo de coacción, presión moral y daño emocional, suficiente



para justificar una intervención judicial expedita y preventiva en favor de la persona adulta mayor.

La medida parte de una realidad social y jurídica contemporánea: las mascotas han dejado de ser consideradas meros objetos patrimoniales y, cada vez más, constituyen parte del entorno afectivo, emocional y funcional de los hogares, particularmente en el caso de la población adulta mayor, para quienes representan compañía, apoyo emocional y un elemento de estabilidad cotidiana. Esta realidad ha sido reconocida por el propio ordenamiento jurídico puertorriqueño, especialmente a partir del Código Civil de Puerto Rico de 2020, que reconoce a los animales como seres sensibles a los cuales debe garantizárseles bienestar y seguridad física, y por desarrollos legislativos recientes en materia de violencia doméstica, que reconocen el maltrato a un animal de compañía como una táctica de intimidación y control psicológico.

El Proyecto también se apoya en el contexto demográfico de Puerto Rico, donde el grupo poblacional de sesenta (60) años o más representa una porción sustancial de la población total y continúa en aumento. En ese escenario, el Estado tiene el deber impostergable de fortalecer mecanismos de protección frente a formas de maltrato que no siempre se manifiestan mediante agresión física directa, sino a través de estrategias de coerción emocional, presión moral e intimidación indirecta, incluyendo el daño, amenaza o maltrato a un animal de compañía o mascota, como medio para manipular, someter o incluso explotar financieramente a una persona adulta mayor.

Las ponencias recibidas para el análisis de esta medida, provenientes de entidades gubernamentales con responsabilidades directas en la protección del adulto mayor y de la política pública relacionada, validan de manera general el propósito del Proyecto y reconocen la necesidad de atemperar la Ley 121-2019 para incluir expresamente esta modalidad de intimidación. No obstante, se identificaron observaciones técnicas puntuales, principalmente dirigidas a la redacción del texto y a la necesidad de evitar redundancias o ambigüedades, así como a evaluar la armonización integral con otras disposiciones del ordenamiento penal y civil aplicable.

ALCANCE DEL INFORME

Para la redacción de este Informe la Comisión de Familia, Mujer, Personas de la Tercera Edad y Población con Diversidad Funcional solicitó y recibió de la Comisión de Adultos Mayores y Bienestar Social de la Cámara de Representantes las ponencias de **AARP, Departamento de la Familia, Departamento de Justicia y la Oficina de la Procuradora de las Personas de Edad Avanzada.**



ANÁLISIS DE LA MEDIDA

La Ley 121-2019, según enmendada, conocida como la “Carta de Derechos y la Política Pública del Gobierno a Favor de los Adultos Mayores”, constituye el instrumento rector de política pública dirigido a asegurar la protección integral de la población adulta mayor en Puerto Rico, incluyendo su bienestar físico, emocional y social, y provee herramientas preventivas y correctivas para atender manifestaciones de maltrato en sus distintas modalidades. El Proyecto de la Cámara 931 propone fortalecer esa estructura protectora mediante dos enmiendas medulares: primero, ampliar la definición de “intimidación” en el Artículo 3 para reconocer expresamente que el temor a daño físico o emocional puede surgir por actos o amenazas dirigidas al animal de compañía o mascota del adulto mayor — o la de sus hijos —, y que tales conductas constituyen una modalidad de intimidación cuando se utilizan para ejercer coerción, presión moral o daño emocional; segundo, atemperar el Artículo 9 sobre órdenes de protección para integrar de manera expresa que la amenaza o daño dirigido a la mascota puede servir como fundamento para una orden de protección, ex parte o a solicitud de parte, sin requerirse la radicación previa de denuncia o acusación.

En cuanto a la enmienda al Artículo 3, inciso 27, el texto aprobado por la Cámara introduce un lenguaje explícito que define la intimidación como una acción o palabra recurrente que ejerce presión moral sobre el ánimo del adulto mayor, provocándole temor a sufrir daño físico o emocional en su persona, bienes, en la persona de otro, o a su animal de compañía o mascota, o la de sus hijos, obligándolo a realizar un acto contrario a su voluntad. La medida añade, además, que cualquier acto o amenaza de causar daño, maltrato o perjuicio a un animal de compañía o mascota constituye, para fines de dicho inciso, una modalidad de intimidación dirigida a causar coerción, presión moral o daño emocional.

A la vez, dispone que el “maltrato animal” se interpretará conforme a la definición contenida en el Artículo 2(n) de la Ley 154-2008, según enmendada, conocida como la Ley para el Bienestar y la Protección de los Animales, lo que favorece la coherencia normativa al evitar definiciones paralelas o inconsistentes. Esta Comisión entiende que tal enfoque legislativo reconoce correctamente que el vínculo afectivo que se desarrolla entre la persona adulta mayor y su animal de compañía puede ser instrumentalizado por el agresor como táctica de control psicológico, intimidación y sometimiento, y que el daño o amenaza contra la mascota puede generar temor, angustia y vulnerabilidad suficiente para inducir la conducta del adulto mayor contra su voluntad.

En cuanto a la enmienda al Artículo 9, el texto aprobado amplía el alcance del párrafo relativo a la determinación judicial de motivos suficientes para emitir una orden de protección, incorporando expresamente, dentro de los supuestos considerados, el daño emocional derivado de actos dirigidos a causar daño a los bienes de la víctima, a



terceros o al animal de compañía o mascota de la persona adulta mayor o la de sus hijos. Esta Comisión considera que dicha atemperación refuerza el carácter preventivo y protector de la Ley 121-2019, al clarificar que la intimidación y el daño emocional pueden materializarse mediante violencia indirecta contra un ser vivo con el cual la persona adulta mayor mantiene un lazo afectivo, y que esa modalidad debe ser atendida con premura para evitar escalamiento de conducta y proteger la integridad emocional y la seguridad de la víctima.

La Exposición de Motivos del Proyecto incorpora datos demográficos que reflejan el crecimiento sostenido de la población adulta mayor en Puerto Rico y señala, correctamente, que dicho aumento poblacional hace imperativo reforzar y actualizar las protecciones disponibles. Además, el Proyecto se inserta en una evolución reconocida por el derecho puertorriqueño: el Código Civil de 2020 dispone expresamente que los animales domésticos y domesticados son seres sensibles y que debe garantizarse su bienestar y seguridad, lo que fortalece el fundamento de política pública para reconocer que la violencia contra un animal de compañía puede tener un impacto directo en la estabilidad emocional y en la integridad psicológica de los miembros de la familia, particularmente de personas de edad avanzada. Del mismo modo, el Proyecto se alinea con la legislación especial aplicable al maltrato animal y con enfoques contemporáneos que reconocen la relación entre violencia contra animales y violencia interpersonal, donde el maltrato animal opera, en múltiples escenarios, como mecanismo de coerción y control.

En el plano de implementación y consistencia normativa, esta Comisión destaca que la medida no crea delitos nuevos ni altera tipificaciones penales existentes, sino que incorpora un reconocimiento expreso dentro del marco civil-protector y de política pública de la Ley 121-2019. No obstante, las recomendaciones de algunas entidades consultadas sugieren que la Asamblea Legislativa debe procurar que la redacción final mantenga claridad, evite redundancias y permita una aplicación uniforme por los tribunales, agencias investigativas y entidades llamadas a intervenir en casos de maltrato. De igual manera, se sugiere mantener la armonización con los conceptos y definiciones del ordenamiento vigente, en especial las definiciones de la Ley 154-2008 para el maltrato animal y los mecanismos procesales aplicables a órdenes de protección bajo la Ley 121-2019.

PONENCIAS DE ENTIDADES CONSULTADAS

A. AARP

La Asociación Americana de Personas Retiradas (AARP), sometió comunicación escrita en la cual informó que, en esta ocasión, se reservaba el derecho de emitir una



opinión sustantiva sobre la medida, por lo que no adoptó una postura formal a favor o en contra del proyecto ni presentó recomendaciones específicas de enmienda al texto legislativo.

No obstante, AARP incluyó expresiones generales de política pública relevantes al análisis de la medida, reconociendo que las mascotas cumplen una función importante en la vida de las personas, particularmente en la reducción del aislamiento social y en la provisión de compañía, estabilidad emocional y sentido de propósito, independientemente de la edad. Asimismo, hizo referencia al marco jurídico vigente sobre protección animal en Puerto Rico, señalando que la Ley 154-2008 tipifica el maltrato animal y promueve su bienestar, lo que contextualiza la discusión legislativa dentro de un ordenamiento ya existente de protección contra este tipo de conductas. Finalmente, la entidad reafirmó su disponibilidad para colaborar en iniciativas de política pública dirigidas a promover la dignidad, el bienestar y la participación plena de los adultos mayores en la sociedad.

En conjunto, aunque AARP no asumió una posición expresa sobre el Proyecto de la Cámara 931, su comunicación no refleja oposición al propósito de la medida y reafirma principios consistentes con el reconocimiento del valor social y emocional de las mascotas en la vida de las personas de edad avanzada.

B. Departamento de la Familia

El Departamento de la Familia sometió ponencia escrita en la cual favoreció expresamente la aprobación del Proyecto de la Cámara 931, enmarcando su análisis dentro de su misión institucional y de la política pública dirigida a la protección de poblaciones vulnerables, particularmente las personas adultas mayores. La agencia destacó que la Ley 121-2019 reconoce el deber del Estado de salvaguardar la integridad física y emocional de esta población, y sostuvo que la medida bajo consideración fortalece ese marco protector al atender una modalidad específica de intimidación y maltrato emocional.

El Departamento explicó que el proyecto reconoce una realidad social en la que el daño o la amenaza de daño a un animal de compañía o mascota puede ser utilizada como mecanismo de coerción, presión moral o control sobre una persona adulta mayor, con el propósito de manipular su conducta, causarle temor o provocar grave daño emocional. A juicio de la agencia, integrar expresamente esta conducta dentro de la Ley 121-2019 permite visibilizar y atender una forma de maltrato indirecto que, en la práctica, tiene consecuencias significativas sobre la estabilidad emocional y la seguridad del adulto mayor.



La ponencia también incorporó datos demográficos que evidencian el crecimiento sostenido de la población adulta mayor en Puerto Rico y la necesidad de adaptar continuamente los mecanismos de protección social a nuevas realidades. El Departamento vinculó la medida con los servicios que ofrece a través de sus programas, incluyendo la investigación de referidos de maltrato, los servicios de protección social, el cuidado sustituto y otros mecanismos de intervención dirigidos a prevenir situaciones de riesgo. Asimismo, destacó los beneficios emocionales, sociales y físicos que las mascotas pueden aportar a los adultos mayores, lo cual refuerza la premisa de que el daño a estos animales puede tener un impacto emocional profundo y desproporcionado sobre esta población. En virtud de todo lo anterior, el Departamento concluyó que el Proyecto de la Cámara 931 es una medida necesaria y cónsona con la política pública vigente, y reiteró su respaldo a su aprobación.

C. Oficina de la Procuradora de las Personas de Edad Avanzada (OPPEA)

La Oficina de la Procuradora de las Personas de Edad Avanzada sometió ponencia escrita en la cual expresó su apoyo al Proyecto de la Cámara 931, sujeto a una recomendación puntual. La OPPEA contextualizó su análisis en sus funciones estatutarias de fiscalización, protección y defensa de los derechos de las personas adultas mayores, así como en su responsabilidad de coordinar política pública alineada con la Ley 121-2019 y con legislación federal aplicable.

Como fundamento empírico, la OPPEA presentó datos demográficos recientes que reflejan el aumento acelerado de la población de 60 años o más en Puerto Rico, así como proyecciones que anticipan un crecimiento continuo de este sector poblacional en las próximas décadas. A partir de ese contexto, la Oficina sostuvo que resulta imperativo fortalecer herramientas legales que atiendan nuevas modalidades de intimidación y presión moral que afectan de manera particular a los adultos mayores.

Desde una perspectiva jurídica, la OPPEA desarrolló un análisis detallado sobre la evolución del tratamiento legal de los animales en Puerto Rico, destacando que el Código Civil de 2020 reconoce a los animales domésticos como seres sensibles y no como bienes, lo cual valida normativamente el reconocimiento de la relación afectiva que se desarrolla entre las personas y sus mascotas. En ese contexto, la Oficina favoreció la enmienda a la definición de "intimidación" en el Artículo 3 de la Ley 121-2019 para incluir el daño o maltrato a la mascota como mecanismo de coerción hacia el adulto mayor, y recomendó que dicha inclusión se haga de forma expresa y clara.

No obstante, la OPPEA planteó que la enmienda propuesta al Artículo 9, relativa a las órdenes de protección, podría resultar innecesaria, en la medida en que la redacción vigente ya permite al tribunal emitir dichas órdenes cuando existe intimidación. Por ello, recomendó evaluar la conveniencia de mantener el texto actual de ese Artículo para evitar



redundancias o posibles confusiones interpretativas. Con esa salvedad, la OPPEA concluyó que el Proyecto de la Cámara 931 es consistente con la política pública de protección integral del adulto mayor y apoyó su aprobación.

D. Departamento de Justicia

El Departamento de Justicia sometió ponencia escrita en la cual avaló el Proyecto de la Cámara 931 desde la perspectiva de su compatibilidad con el ordenamiento jurídico vigente. El Departamento explicó que la medida procura enmendar la Ley 121-2019 para reconocer expresamente el maltrato o la amenaza de maltrato a un animal de compañía o mascota como una modalidad de intimidación dirigida a causar daño emocional o ejercer control sobre una persona adulta mayor.

En su análisis jurídico, el Departamento destacó que la Asamblea Legislativa goza de amplia discreción constitucional para promulgar legislación protectora del bienestar del pueblo, particularmente de poblaciones vulnerables. Sostuvo que la medida responde a una comprensión contemporánea de la dinámica familiar y social, en la que las mascotas ocupan un lugar central, especialmente en los hogares de adultos mayores. El Departamento resaltó que el Código Civil de 2020 reconoce a los animales como seres sensibles y que la legislación puertorriqueña ya ha incorporado el maltrato animal como una manifestación de violencia con impacto humano, incluyendo su reconocimiento dentro de la normativa sobre violencia doméstica.

Asimismo, el Departamento vinculó la medida con enfoques estatales y federales que reconocen el daño o la amenaza de daño a mascotas como una forma de intimidación o maltrato psicológico, citando legislación y normas que integran este concepto dentro de tipologías de violencia interpersonal. A juicio del Departamento, el Proyecto de la Cámara 931 se encuentra en armonía con ese marco normativo y contribuye a fortalecer la protección integral de los adultos mayores.

No obstante, el Departamento presentó recomendaciones de redacción dirigidas a precisar el lenguaje de la definición de "intimidación" y a considerar la incorporación expresa del maltrato animal dentro de la definición de "maltrato" contenida en la Ley 121-2019, así como la posibilidad de evaluar la armonización con disposiciones del Código Penal. Aun con estas recomendaciones, el Departamento concluyó que, una vez atendidas, no tendría objeción legal para la aprobación de la medida y reiteró su aval general al propósito del proyecto.

ENMIENDAS TRABAJADAS POR LA COMISIÓN

Durante el análisis del Proyecto de la Cámara 931, la Comisión de Familia, Mujer, Personas de la Tercera Edad y Población con Diversidad Funcional e Impedimentos del



Senado de Puerto Rico evaluó detenidamente las ponencias sometidas por las entidades consultadas, particularmente aquellas que incluyeron recomendaciones dirigidas a fortalecer la claridad normativa y el alcance protector de la Ley 121-2019, conocida como la "Carta de Derechos y la Política Pública del Gobierno a Favor de los Adultos Mayores".

Como resultado de dicho análisis, la Comisión acogió parcialmente las recomendaciones formuladas por el Departamento de Justicia, específicamente aquella dirigida a ampliar la definición del término "maltrato" para que incluya expresamente el maltrato al animal de compañía o mascota del adulto mayor, cuando dicha conducta tenga como propósito, efecto o consecuencia causarle daño emocional, sufrimiento psicológico, coerción o control.

La Comisión entendió que, si bien el texto aprobado por la Cámara de Representantes incorpora adecuadamente el maltrato a la mascota como una modalidad de intimidación, resultaba necesario fortalecer el marco normativo de la Ley 121-2019 reconociendo que el daño a un animal de compañía puede constituir, por sí mismo, una forma directa de maltrato emocional contra la persona adulta mayor. Esta determinación responde al reconocimiento legislativo de que las mascotas ocupan un lugar central en el entorno afectivo de muchos adultos mayores y que su maltrato puede ser utilizado como mecanismo de presión, control o castigo emocional, aun cuando no medie una amenaza verbal explícita.

En atención a lo anterior, la Comisión trabajó una enmienda sustantiva al Artículo 3, inciso 28, de la Ley 121-2019, a los fines de añadir lenguaje que disponga que se considerará igualmente como maltrato el acto de causar daño, maltrato, negligencia o perjuicio a un animal de compañía o mascota del adulto mayor, cuando dicha conducta tenga como finalidad o consecuencia provocar daño emocional o psicológico al adulto mayor. Esta enmienda fortalece la protección integral que persigue la Ley, sin alterar su naturaleza civil-protectora ni crear nuevas tipificaciones penales.

Por otro lado, la Comisión determinó no acoger, en el contexto de esta medida legislativa, la recomendación del Departamento de Justicia relacionada con la armonización expresa de la Ley 121-2019 con disposiciones específicas del Código Penal de Puerto Rico. La Comisión concluyó que dicho planteamiento amerita un análisis independiente y especializado en materia penal, por lo que optó por atenderlo mediante un Proyecto de Ley separado, evitando así mezclar en una misma medida el marco civil-protector de la Carta de Derechos de los Adultos Mayores con enmiendas de política criminal.

En síntesis, la enmienda trabajada por la Comisión refuerza el alcance protector del Proyecto de la Cámara 931, atiende de forma directa una de las recomendaciones sustantivas presentadas durante el proceso legislativo y contribuye a una aplicación más



efectiva y sensible de la política pública dirigida a la protección de los adultos mayores en Puerto Rico.

IMPACTO FISCAL MUNICIPAL

De conformidad con la Ley 107-2020, según enmendada, conocida como “Código Municipal de Puerto Rico”, la presente medida legislativa no impone obligaciones económicas a los municipios.

CONCLUSIÓN

El Proyecto de la Cámara 931 constituye una medida legislativa oportuna, necesaria y plenamente cónsona con la política pública del Gobierno de Puerto Rico dirigida a la protección integral de las personas adultas mayores. La medida responde de manera directa a realidades sociales contemporáneas que han sido ampliamente documentadas tanto por las entidades gubernamentales como por organismos especializados en la defensa de los derechos de esta población, particularmente aquellas relacionadas con modalidades de maltrato emocional, intimidación y coerción que no siempre se manifiestan mediante agresiones físicas directas.

El texto aprobado por la Cámara de Representantes reconoce acertadamente que el maltrato, daño o amenaza de daño dirigido a un animal de compañía o mascota puede constituir un mecanismo efectivo de control psicológico sobre una persona adulta mayor, dada la relación afectiva y de dependencia emocional que en muchos casos se desarrolla entre el adulto mayor y su mascota. Al incorporar expresamente esta conducta dentro de la definición de intimidación y al ampliar los fundamentos para la expedición de órdenes de protección, la medida fortalece las herramientas preventivas y de intervención temprana disponibles bajo la Ley 121-2019, permitiendo una actuación judicial y administrativa más ágil, clara y efectiva.

De igual forma, la Comisión entiende que la enmienda trabajada por este cuerpo —dirigida a incorporar el maltrato a la mascota como una modalidad autónoma de maltrato emocional al adulto mayor— robustece significativamente el alcance protector de la ley. Esta modificación atiende una laguna normativa identificada durante el proceso de análisis legislativo, y reconoce que el daño a un animal de compañía puede, por sí mismo, generar sufrimiento psicológico severo, presión moral o coerción, aun en ausencia de amenazas explícitas. La Comisión enfatiza que esta enmienda no altera la naturaleza civil-protectora de la Ley 121-2019 ni crea tipificaciones penales adicionales, sino que refuerza su efectividad como instrumento de protección social y de salvaguarda de derechos.

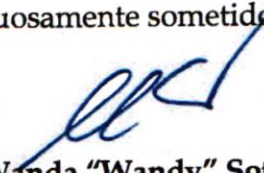


Asimismo, la Comisión actuó con rigor y prudencia legislativa al delimitar el alcance de la medida y al determinar que las consideraciones relacionadas con la armonización penal deben atenderse mediante legislación separada. Esta determinación evita la fragmentación normativa y preserva la coherencia interna de la Carta de Derechos de los Adultos Mayores, a la vez que abre el espacio para un análisis penal más profundo y especializado en una etapa legislativa posterior.

En conjunto, el Proyecto de la Cámara 931, según enmendado, refleja un ejercicio responsable de la función legislativa, fundamentado en evidencia empírica, análisis jurídico sólido y sensibilidad hacia la realidad de una población que continúa creciendo y enfrentando múltiples factores de vulnerabilidad. La medida promueve un enfoque preventivo, humano y proporcional, fortalece la política pública de protección a los adultos mayores y contribuye a la construcción de un marco legal más completo y adaptado a las dinámicas familiares y sociales actuales.

POR TODO LO ANTES EXPUESTO, la Comisión de Familia, Mujer, Personas de la Tercera Edad y Población con Diversidad Funcional del Senado de Puerto Rico, previo estudio, análisis y consideración, **recomienda la aprobación del P. de la C. 931, con las enmiendas en el entirillado electrónico que se acompaña.**

Respetuosamente sometido,



Hon. Wanda "Wandy" Soto Tolentino

Presidenta

Comisión de Familia, Mujer, Personas de la Tercera Edad
y Población con Diversidad Funcional

(ENTIRILLADO ELECTRÓNICO)
(TEXTO DE APROBACIÓN FINAL POR LA CÁMARA)
(19 DE ENERO DE 2026)

GOBIERNO DE PUERTO RICO

20ma. Asamblea
Legislativa

2da. Sesión
Ordinaria

CÁMARA DE REPRESENTANTES

P. de la C. 931

15 DE OCTUBRE DE 2025

Presentado por la representante *Lebrón Rodríguez*
y suscrito por los representantes *Feliciano Sánchez y González Aguayo*

Referido a la Comisión de Adultos Mayores y Bienestar Social

LEY

Para enmendar los Artículos 3 y 9 de la Ley ~~Núm.~~ 121-2019, según enmendada, conocida como "Carta de Derechos y la Política Pública del Gobierno a Favor de los Adultos Mayores", a los fines de incluir el maltrato al animal o mascota del adulto mayor dentro de los actos constitutivos de maltrato e intimidación; y para otros fines relacionados.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Es sabido que la Ley ~~Núm.~~ 121-2019, según enmendada, conocida como "Carta de Derechos y la Política Pública del Gobierno a Favor de los Adultos Mayores" se fundamenta en la atención y protección del Estado a los adultos mayores. Consistentes con esta Política Pública y, siendo parte del compromiso de esta Administración con esta población, debemos continuar con el ofrecimiento de una mejor calidad de vida, bienestar, seguridad y salud de nuestros adultos mayores. Por ello, dentro de nuestros objetivos se encuentra el establecer un orden público e interés social al crear las condiciones necesarias y medidas cautelares.



Para el año 2023, según los datos de la Encuesta de la Comunidad realizada por el Negociado del Censo de los Estados Unidos, la población de sesenta (60) años o más en la isla fue de 962,802 personas, representando el 29.6% de la población actual.¹

Al representar una gran parte de nuestra población, que va en constante aumento, resulta imperante continuar reforzando las protecciones a nuestros adultos mayores. En ese sentido, sabido es que, los animales de compañía o mascotas se han vuelto una parte fundamental del hogar de los puertorriqueños, incluso para los adultos mayores. Tanto así, que el Código Civil de Puerto Rico de 2020, mediante los Artículos 232 y 233, reconoció al animal doméstico y domesticado como un ser sensible al cual se le debe garantizar su bienestar y seguridad física. Cónsono con lo anterior, la Ley Núm. 54 de 15 de agosto de 1989, según enmendada, fue enmendada para reconocer explícitamente que el maltrato al animal de compañía o mascota de la víctima o hijos de la víctima es una forma de intimidación.

Por ello, también resulta meritorio atemperar la Ley ~~Núm.~~ 121-2008 para que, de igual manera, disponga expresamente que el maltrato a los animales de compañía o mascota de los adultos mayores es una forma de intimidación o maltrato al adulto mayor. Esto, debido a que la amenaza por parte de una persona a realizar daño o que le realice daño a un animal de compañía o mascota de un adulto mayor, es un medio para esa persona tener control y ejercer poder sobre el adulto mayor o manipularlo para lograr incluso la explotación financiera.

En vista de lo anterior, esta Asamblea Legislativa entiende necesario que se enmiende la Ley ~~Núm.~~ 121-2019, supra, a los fines de incluir el maltrato al animal o mascota dentro de los actos constitutivos de maltrato e intimidación en protección de nuestros adultos mayores, así como realizar otras enmiendas aclaratorias para atemperar la Ley a tales fines.

DECRÉTASE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:

- 1 Sección 1.- ~~Para enmendar~~ Se enmienda el Artículo 3, incisos 27 y 28 de la Ley ~~Núm.~~
- 2 121-2019, según enmendada, conocida como "Carta de Derechos y la Política Pública del
- 3 Gobierno a Favor de los Adultos Mayores", para que lea como sigue:
- 4 "Artículo 3. — Definiciones.

¹ Perfil Sociodemográfico de la Población de Adultos Mayores: El Mundo y Puerto Rico 2025; Oficina de la Procuradora de las Personas de Edad Avanzada.

1 Para efectos de la presente Ley, los siguientes términos tendrán el significado que
2 se establece a continuación:

3 1. Abandono: incurre en conducta constitutiva de abandono, cuando un familiar,
4 tutor legal o la persona que esté a cargo de la persona adulta mayor para su atención,
5 cuidado o asistencia, le abandone o deje en cualquier lugar con el propósito de
6 desampararle, o cuando como resultado del acto de abandono se ponga en peligro la vida,
7 salud, integridad física o emocional o indemnidad sexual de la persona adulta mayor, así
8 como cuando este no contribuye, colabore, diligencie, aporte con las agencias del Gobierno
9 en beneficio de la persona adulta mayor.

10 2. ...

11 ...

12 27. Intimidación: es la acción o palabra que, manifestada en forma recurrente, tiene
13 el efecto de ejercer una presión moral sobre el ánimo de un adulto mayor, provocándole
14 temor a sufrir algún daño físico o emocional en su persona, sus bienes, en la persona de
15 otro, o a su animal de compañía o mascota, o la de sus hijos, es obligada a llevar a cabo un
16 acto contrario a su voluntad. Cualquier acto o amenaza de causar daño, maltrato o
17 perjuicio a un animal de compañía o mascota será considerado, para fines de este inciso,
18 una modalidad de intimidación dirigida a causar coerción, presión moral o daño
19 emocional a la persona adulta mayor. El maltrato animal al que se refiere este inciso se
20 interpretará conforme a la definición de "maltrato animal" contenida en el Artículo 2(n)
21 de la Ley ~~Núm.~~ 154-2008, según enmendada.



1 28. Maltrato: trato cruel o negligente a un adulto mayor por parte de otra persona,
 2 que le cause daño o lo exponga al riesgo de sufrir daño a su salud, su bienestar o a sus
 3 bienes. El maltrato a los adultos mayores incluye: abuso físico, emocional, financiero,
 4 negligencia, abandono, aislamiento, agresión, robo, apropiación ilegal, amenaza, fraude,
 5 violación de correspondencia, discrimen de edad, restricción de derechos civiles,
 6 explotación y abuso sexual, entre otros. El maltrato puede darse por acción o por omisión
 7 y puede ser perpetrado por un familiar, amigo, conocido o desconocido. Las modalidades
 8 de abuso no definidas en esta ley aplicarán a las conductas según tipificadas en el Código
 9 Penal. Se considerará igualmente como maltrato el acto de causar daño, maltrato, negligencia o
 10 perjuicio a un animal de compañía o mascota del adulto mayor, cuando dicha conducta tenga como
 11 propósito, efecto o consecuencia causarle daño emocional, sufrimiento psicológico, coerción o control
 12 sobre la persona adulta mayor.

13 29. . . .

14 . . . "

15 Sección 2.- ~~Para enmendar~~ Se enmienda el Artículo 9 de la Ley Núm. 121-2019, según
 16 enmendada, conocida como "Carta de Derechos y la Política Pública del Gobierno a Favor
 17 de los Adultos Mayores", para que lea como sigue:

18 "Artículo 9. — Órdenes de protección.

19 Cualquier persona adulta mayor que haya sido víctima de cualesquiera tipos de
 20 abandono o maltrato, según descritos en esta ley, o de conducta constitutiva de delito
 21 según tipificado en el Código Penal de Puerto Rico o en cualquier otra ley especial, podrá
 22 radicar por sí, por conducto de su representante legal, por un agente del orden público,



1 por tutor legal, por funcionario público o por cualquier persona particular interesada en el
2 bienestar de la persona adulta mayor una orden de protección en el tribunal.

3 Se podrá petitionar esta orden de protección, sin que sea necesaria la radicación
4 previa de una denuncia o acusación. Cuando el tribunal determine que existen motivos
5 suficientes para creer que la parte peticionaria ha sido víctima de maltrato físico, mental o
6 psicológico, hostigamiento, coacción, intimidación, daño emocional, para causarle daño a
7 sus bienes, en la persona de otro, al animal de compañía o a su mascota o la de sus hijos
8 para causarle daño emocional o cualquier otro delito, podrá emitir una orden de
9 protección ex parte o a solicitud de parte interesada.

10 ..."

11 Sección 3.-Esta Ley comenzará a regir inmediatamente después de aprobación.

